

f) El nombramiento de comisiones con derecho a dietas a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

2. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro y Subsecretario de Economía y, en su ausencia, el de Comercio, podrán recabar para su conocimiento o resolución en todo momento cualquier expediente o asunto de los que por delegación correspondan al Director general de Coordinación y Servicios.

3. Las resoluciones que en uso de la delegación concedida adopte el Director general de Coordinación y Servicios tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro y, por tanto, se entenderán como definitivas en vía administrativa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 7 de octubre de 1980.

GARCIA DIEZ

Imos. Sres. Subsecretarios de Economía y Comercio.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

22509

*REAL DECRETO 2201/1980, de 6 de junio, por el que se suspende la aplicación de los plazos previstos en el artículo 10, apartados b) y c) del Reglamento de Viveros Flotantes para los afectados por los temporales del invierno 1978/79 en la costa gallega.*

Los temporales que en el invierno de mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve sufrió la región gallega ocasionaron un severo quebranto de las instalaciones de viveros flotantes de moluscos, que motivó, mediante acuerdo del Consejo de Ministros de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, la declaración de zona catastrófica para la franja costera de Galicia, adoptándose las medidas oportunas destinadas a paliar los efectos de los temporales.

El subsiguiente incremento de la demanda, encaminada a reponer las instalaciones de los viveros destruidos, no ha podido ser absorbido por los talleres e industrias de la zona, dando lugar a que los concesionarios afectados puedan verse incurso en los plazos que para la caducidad de las concesiones establece el artículo diez, apartados b) y c), del Decreto dos mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y uno, de treinta de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la explotación de viveros de cultivo.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece la suspensión de las causas de caducidad de las concesiones de viveros comprendidas en los apartados b) y c) del artículo diez del Reglamento de Viveros, aprobado por Decreto dos mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y uno, de treinta de noviembre, por un plazo de dos años, a contar de la fecha de publicación del presente Real Decreto a efectos de la reposición de los viveros flotantes afectados por los temporales del invierno mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve en el litoral gallego.

Artículo segundo.—Transcurrido dicho plazo sin ser puestas en explotación las concesiones de los viveros afectados se incoarán los expedientes de caducidad de las concesiones, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo diez del Reglamento de Viveros.

Artículo tercero.—Lo dispuesto en este Real Decreto no es de aplicación a las concesiones cuya inactividad no se deba a los efectos de los temporales, salvo que la demanda masiva de construcción impida la reposición de artefactos en los plazos establecidos por el Reglamento de Viveros.

Artículo cuarto.—Esta suspensión no afectará, en ningún caso, al cómputo del plazo por el que fueron otorgadas las concesiones, que continuará contándose desde la fecha de la vigencia de aquéllas.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para adoptar las medidas que requiera el desarrollo de este Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22510

*ORDEN de 26 de septiembre de 1980 por la que se nombra funcionario de la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos a don José López Arqués.*

Imos. Sres.: Por diversas Ordenes de la Presidencia del Gobierno se integraron en la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos diversos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos de 23 de julio de 1971.

Justificado el cumplimiento por don José López Arqués de los requisitos establecidos en el Estatuto citado, como funcionario que fue del suprimido Servicio Nacional del Crédito Agrícola, al aplicársele lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política;

Este Ministerio de la Presidencia acuerda:

Primero.—Nombrar funcionario de la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos

Autónomos suprimidos a don José López Arqués, nacido el 13 de febrero de 1907, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número AS2PG320.

Segundo.—Reconocer al mismo como tiempo de servicios prestados, a efectos de trienios, el comprendido entre el día 29 de septiembre de 1934, fecha siguiente a la de su nombramiento, y el día 11 de junio de 1940, fecha de la Orden de su separación del servicio, y el comprendido entre el día 12 de junio de 1940 y el día 26 de enero de 1975, fecha de su fallecimiento.

Tercero.—Realizar este nombramiento a los solos fines de reconocimiento de la pensión que pueda corresponder a los derechohabientes del señor López Arqués, que producirá efectos desde el día 1 de enero de 1976, primero del mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto 3357/1975, ya citado.

Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de la Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1980.—El Ministro de la Presidencia, P. D., el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Imos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Director general de la Función Pública.